

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 56 -2022-MPA-A

Abancay, 10 de Febrero del 2022



El expediente con Código de Seguimiento N° 2022-1947, mediante por el cual los cónyuges el Sr. BELTRAN ZARATE ENCISO con DNI N° 80102304 y la Sra. KHILMENNI URIBE ROBLES con DNI N° 40132677, inician proceso No contencioso de Separación convencional y Divorcio Ulterior del matrimonio civil, que contrajeron el 20 de Enero del 2018, ante la Municipalidad Provincial de Abancay, Provincia de Abancay - Departamento de Apurímac y;

CONSIDERANDO:



Que, con fecha 15 de Noviembre del 2021, se llevó acabo la Audiencia Única, donde los conyugues Sr. BELTRAN ZARATE ENCISO con DNI N° 80102304 y la Sra. KHILMENNI URIBE ROBLES con DNI N° 40132677 Representada por su señora madre NILA YRCA ROBLES CUARESMA DE BARRIO NUEVO, se ratifican en su decisión de separarse y de continuar con el proceso de separación convencional.



Que, con fecha 01 de Diciembre del 2021, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 727-2021-MPA-A, declarando fundada la solicitud de separación convencional existente entre los conyugues el Sr. BELTRAN ZARATE ENCISO y la Sra. KHILMENNI URIBE ROBLES, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

Que, con fecha 31 de Enero del 2022, el **Sr. BELTRAN ZARATE ENCISO**, solicita se expida la Resolución que disuelve el vínculo matrimonial o Divorcio Ulterior.

Que en artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; establece también que están facultadas para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los Gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y que conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 29227, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Ley N° 29227, reglamento por el D.S. N° 009-2008-JUS, se establece y regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar acabo el procedimiento señalado, y autorizada mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS-DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 93 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia.

Que, el pedido del administrado respecto a la disolución del vínculo matrimonial, ha sido presentado el 31 de Enero del 2022, por lo que en aplicación del Art. 7° de la ley N° 2922, y el Art 13° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS, así mismo en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se ha procedido a la revisión de todos los actuados y se ha verificado el cumplimiento del plazo prescrito; por tanto procede acceder al pedido





y, siendo el estado del procedimiento se de APROBAR el divorcio ulterior y declarar la disolución del vínculo matrimonial existente entre los cónyuges el Sr. BELTRAN ZARATE ENCISO y la Sra. KHILMENNI URIBE ROBLES.

SE AR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el DIVORCIO ULTERIOR y en consecuencia LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído por los señores Sr. BELTRAN ZARATE ENCISO y la Sra. KHILMENNI URIBE ROBLES celebrado el 20 de Enero del 2018, en la Municipalidad Provincial de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac; Acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías — Ley N° 29227.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac la presente Resolución para la inscripción y anotación de la disolución del vínculo matrimonial en el Acta de Matrimonio N°4000213214, según lo resuelto en el artículo anterior.

<u>ARTICULO TERCERO</u>.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.P.C. Guido Chall Novy Maldonado

